

**PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE LOS DISTINTOS PUNTOS DEL ORDEN DEL
DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE
“LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.” DE 28 DE ABRIL DE 2022**

PRIMERO.- Cuentas anuales y gestión social:

- 1.1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Individuales correspondientes al ejercicio 2021 de la Sociedad debidamente revisadas por los auditores de la Sociedad.**
 - 1.2. Examen y aprobación, en su caso, del Informe de Gestión Individual correspondiente al ejercicio 2021 de la Sociedad debidamente revisado por los auditores de la Sociedad.**
 - 1.3. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio 2021 de la Sociedad y sus sociedades dependientes debidamente revisadas por los auditores de la Sociedad.**
 - 1.4. Examen y aprobación, en su caso, del Informe de Gestión Consolidado correspondiente al ejercicio 2021 de la Sociedad y sus sociedades dependientes, debidamente revisado por los auditores de la Sociedad.**
 - 1.5. Examen y aprobación, en su caso, del estado de Información no financiera consolidada correspondiente al ejercicio 2021.**
 - 1.6. Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2021.**
 - 1.7. Aprobación, en su caso, de la gestión social desarrollada durante el ejercicio 2021.**
-
- 1.1.** Aprobar las Cuentas Anuales Individuales de la Sociedad (integradas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, formuladas por el Consejo de Administración con fecha 25 de febrero de 2022.
 - 1.2.** Aprobar el Informe de Gestión Individual de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.
 - 1.3.** Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad y sus sociedades dependientes (integradas por Estados de Situación Financiera Consolidados, Cuentas de Resultados Consolidadas, Estados del Resultado Global Consolidados, Estados de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidados, Estados de Flujos de Efectivo Consolidados y Memoria Consolidada) correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, formuladas por el Consejo de Administración con fecha 25 de febrero de 2022.
 - 1.4.** Aprobar el Informe de Gestión Consolidado de la Sociedad y de sus sociedades dependientes correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.

Los Auditores de Cuentas de la Sociedad han emitido los preceptivos informes de

auditoría, de los que resulta que tanto las Cuentas Anuales como los Informes de Gestión, Individuales y Consolidados, formulados por el Consejo de Administración en fecha 25 de febrero de 2022, responden a las exigencias del artículo 269 de la Ley de Sociedades de Capital y resto de normativa aplicable.

- 1.5. Aprobar el Estado de Información no financiera Consolidado de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, que se contiene en el informe de gestión consolidado.
- 1.6. Aprobar la distribución de resultados de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, con el siguiente detalle:

<u>Bases de reparto</u>	
Beneficios del ejercicio	<u>2.303.502,62.-€</u>
<u>Distribución</u>	
Otras reservas (voluntarias)	<u>2.303.502,62.-€</u>
	<u>2.303.502,62.-€</u>

- 1.7. Aprobar la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2021.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual de Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, elaborado y aprobado por el Consejo de Administración en fecha 25 de febrero de 2022, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, y conforme el modelo aprobado por la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) modificada recientemente, por la Circular 1/2020, de 6 de octubre, remitido a su vez a la CNMV y puesto a disposición de los Accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

TERCERO.- Aprobación, en su caso, de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar una nueva Política de Remuneraciones del Consejo de Administración de la Sociedad, que sustituirá íntegramente a la vigente Política de Remuneraciones del Consejo de Administración para los ejercicios 2021 a 2023, ambos incluidos, aprobada en 2021, sin perjuicio de los efectos producidos y consolidados bajo su vigencia.

La nueva Política de Remuneraciones del Consejo de Administración será aplicable desde la fecha de su aprobación por la presente Junta General de Accionistas hasta el ejercicio 2025, incluido.

La nueva Política de Remuneraciones del Consejo de Administración se incluye formando parte

de la documentación puesta a disposición de los Accionistas en la convocatoria de la presente Junta General, junto con la propuesta motivada aprobada por el Consejo de Administración, a la que acompaña el preceptivo informe de la Comisión de Nombramiento, Retribuciones y Sostenibilidad.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como se requiera en Derecho, para interpretar, desarrollar y ejecutar la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración, adoptando los acuerdos y aprobando y firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para su plena aplicación y efectos.

CUARTO.- Aprobación, en su caso, de los términos que regirán el nuevo Plan de fidelización a largo plazo de empleados de la Sociedad, con autorización y delegación de facultades en el Consejo de Administración en relación con esta materia.

Aprobar los términos que regirán el nuevo plan de fidelización a largo plazo de determinados empleados de la Sociedad, consistente en un programa de opciones sobre acciones de la propia Sociedad (en adelante, el "**Plan**"), en los términos que se indican en el Informe Justificativo del Consejo de Administración sobre este punto del Orden del Día, con las características principales que siguen:

1. *Objetivos del Plan:* (i) Conseguir el máximo alineamiento de los intereses y objetivos de los ejecutivos con la estrategia y objetivos globales de la Sociedad y sus Accionistas; (ii) atraer y retener talento con un plan de retribución que sea competitivo en la industria; (iii) maximizar la motivación de los beneficiarios del Plan en la ejecución de sus responsabilidades; y (iv) reforzar el compromiso de los trabajadores seleccionados como beneficiarios con la Sociedad.
2. *Beneficiarios del Plan:* Las personas que el Consejo de Administración determine, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, en atención a las responsabilidades y funciones que éstos desarrollen en la Sociedad.
3. *Duración:* El Plan extenderá su vigencia hasta 1 de enero de 2030 (en adelante, "**Fecha de Finalización del Plan**").

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, podrá prorrogar la vigencia del Plan antes de su finalización.

Transcurrido el periodo de vigencia sin que los beneficiarios hubieran ejercido sus opciones, se extinguirán todos los derechos que pudieran corresponderle en virtud del Plan.

4. *Entrega de opciones:* El Consejo de Administración podrá entregar a los beneficiarios del Plan un número de opciones que darán derecho a adquirir otras tantas acciones de la Sociedad, durante los tres (3) años siguientes a la fecha de la entrega de las opciones. El número total de opciones sobre acciones que se entreguen al total de los beneficiarios, para el conjunto de ejercicios, dará lugar a adquirir como máximo hasta 300.000

acciones, cuyo valor equivalente no superará la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.-€).

En cada uno de los ejercicios, podrá entregarse a cada beneficiario hasta un tercio (1/3) del número máximo de opciones fijado. No obstante, y en el supuesto que, en alguno de los años se hubiese hecho entrega de un número de opciones inferior al límite referido anteriormente (es decir, un número inferior al correspondiente al tercio del número máximo de opciones), el Consejo de Administración estará facultado para acumular las opciones no entregadas en el año anterior a las opciones a entregar en el correspondiente año en curso, o, en el siguiente, en su caso, pudiendo, en consecuencia, en ese caso, superarse el límite del tercio del número máximo de opciones por año, sin exceder en ningún caso el número total de opciones entregado del límite máximo fijado en 300.000 opciones.

El número de opciones que podrá corresponder a cada beneficiario será determinado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, atendiendo a los resultados operativos de la Sociedad.

La entrega de las opciones sobre acciones por parte del Consejo de Administración se realizará dentro de los doce meses siguientes a las fechas de valor 1 de enero de 2023, 1 de enero de 2024 y 1 de enero de 2025.

Las opciones y los derechos derivados del Plan serán intransmisibles, excepto por fallecimiento del beneficiario, y con los límites que establezca el Consejo de Administración.

5. *Consolidación de las opciones:* El beneficiario consolidará los derechos sobre sus opciones progresiva y proporcionalmente durante los tres años siguientes, inmediatamente después de la fecha de valor, a razón de 1/3 parte anual durante este plazo.
6. *Plazo de ejercicio de las opciones:* Las opciones concedidas podrán ser ejercitadas a medida que dichas opciones estén consolidadas durante el periodo de devengo de las opciones, y en todo caso dentro de los plazos que se indican a continuación:
 - a. Ejercicio de las opciones entregadas dentro de los doce meses siguientes a la fecha de valor 1 de enero de 2023: hasta 1 de enero de 2028.
 - b. Ejercicio de las opciones entregadas dentro de los doce meses siguientes a la fecha de valor 1 de enero de 2024: hasta 1 de enero de 2029.
 - c. Ejercicio de las opciones entregadas dentro de los doce meses siguientes a la fecha de valor 1 de enero de 2025: hasta 1 de enero de 2030.
7. *Ejercicio o liquidación de las opciones:* El beneficiario podrá ejercer las opciones y, por tanto, adquirir la titularidad de las correspondientes acciones, a medida que dichas opciones están consolidadas (sobre el total o por una parte) y, en todo caso, dentro del plazo de ejercicio de la opción previsto en el apartado 6 anterior.

8. *Precio de ejercicio de las opciones:* El precio de ejercicio de cada opción se determinará de acuerdo con los criterios que se establezcan en el reglamento del Plan que aprobará el Consejo de Administración.
9. *Procedencia de las opciones:* La Sociedad podrá destinar a la cobertura del Plan las acciones que componen o compongan su autocartera, o bien recurrir a otro instrumento financiero adecuado que determine la Sociedad. La entrega de las acciones se efectuará bien por la propia Sociedad, bien por un tercero, con arreglo a los sistemas de cobertura que finalmente adopte el Consejo de Administración, una vez cumplidos los requisitos legales que resultaren procedentes atendiendo al sistema de cobertura por el que se opte.
10. *Gastos e impuestos:* La Sociedad asumirá los gastos derivados de la formalización del ejercicio de las opciones. Los gastos y costes fiscales y de Seguridad Social que serán asumidos por los sujetos pasivos correspondientes conforme la legislación vigente.
11. *Vinculación a la Sociedad:* El beneficiario deberá prestar sus servicios a la Sociedad con carácter de exclusiva durante todo el periodo de consolidación de las opciones.

El beneficiario debe permanecer en la Sociedad hasta la Fecha de Finalización del Plan para poder ejecutar las opciones concedidas y consolidadas, excepto que se produzca alguna de las siguientes circunstancias excepcionales: el fallecimiento, la incapacidad permanente, la jubilación y/o cualquier otra que se prevea expresamente en el Plan, las cuales deberán ser, en cualquier caso, aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. En cualquier otra circunstancia (por ejemplo, de baja voluntaria, despido procedente, etc.) el beneficiario perderá, por tanto, el derecho sobre las opciones entregadas y, por tanto, a percibir las acciones al amparo del Pla.

12. *Caducidad:* Si el Consejo de Administración, en uso de la autorización concedida para poner en marcha el Plan, no entregase opción alguna a ninguno de los beneficiarios antes del 31 de diciembre de 2025, el presente acuerdo quedará sin efectos.

Facultar al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución en favor de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, para la aplicación, ejecución y desarrollo del acuerdo de la Junta General, incluyendo el establecimiento de reglas antidilución que permitan la adaptación de este sistema de opciones a fin de conservar su valor, si se modifica el capital social de la Sociedad. Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de adoptar los acuerdos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este sistema de opciones, de la manera más conveniente para los intereses de la Sociedad.

QUINTO.- **Modificación del artículo 2º (“Clases y periodicidad de las Juntas”), modificación del artículo 3º (“Funciones y competencias de la Junta General”), modificación del artículo 4º (“Forma de celebración y convocatoria de la Junta General”), modificación del artículo 5º (“Anuncio de convocatoria”), modificación del artículo 6º (“Información disponible desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad”), modificación del artículo 7º (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), modificación del artículo 8º (“Derecho y deber de asistencia”), modificación**

del artículo 9º (“Tarjeta de asistencia y delegación”), modificación del artículo 10º (“Representación”), modificación del artículo 11º (“Asistencia por medios de comunicación a distancia”), modificación del artículo 12º (“Mesa de la Junta General”), modificación del artículo 13º (“Constitución”), modificación del artículo 14º (“Lista de asistentes y constitución de la Junta General”), modificación del artículo 15º (“Solicitud de intervenciones”), modificación del artículo 16º (“Intervenciones”), modificación del artículo 17º (“Información durante la celebración de la Junta General”), modificación del artículo 19º (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”), modificación artículo 20º (“Votación de las propuestas”), modificación del artículo 21º (“Adopción de acuerdos y proclamación de resultados”), modificación del artículo 22º (“Finalización de la Junta General”), modificación del artículo 23º (“Acta de la Junta General”) y modificación del artículo 24º (“Publicidad de los acuerdos”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a las últimas modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital e incorporar las mejoras prácticas en materia de Buen Gobierno Corporativo y, aprobación del texto refundido.

Modificar los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º y 24º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 2.- CLASES Y PERIODICIDAD DE LAS JUNTAS.

La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

1. *La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto por el Consejo de Administración, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión individuales y consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.*

2. *Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

3. *Sin perjuicio de lo expuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten, unánimemente, tanto la celebración de la Junta como su orden del día.”*

“Artículo 3.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley, los Estatutos sociales, y este Reglamento, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:*

- a) *La aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión, individuales y consolidados, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*

- b) *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
 - c) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - d) *La aprobación y modificación del presente Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
 - e) *El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social.*
 - f) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
 - g) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
 - h) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
 - i) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad, con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley.*
 - j) *La disolución de la Sociedad.*
 - k) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - l) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
 - m) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
 - n) *La política de remuneraciones de los Consejeros.*
 - o) *La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.*
 - p) *Las operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al que determine la LSC.*
2. *La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión."*

"Artículo 4.- FORMA DE CELEBRACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

1. *La Junta General de Accionistas podrá celebrarse en alguna de las siguientes formas:*

- a) *De forma únicamente presencial.*
- b) *De forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente.*
- c) *Cuando existan motivos que lo aconsejen y, en las condiciones previstas en la LSC, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, de forma exclusivamente telemática.*

2. *El Consejo de Administración procederá a la convocatoria tanto de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias mediante anuncio publicado en, al menos, el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web corporativa de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración (sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo).*

3. *El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.*

4. *El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

5. *Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, la Juntas Generales Extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.*

6. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán, con sujeción a lo previsto en el artículo 519 de la LSC, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día y presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

7. *La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo aquí dispuesto sobre la información general previa a la Junta General.*

8. *El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.*

9. *Adicionalmente, los accionistas que representen el tres por ciento del capital social de la Sociedad podrán convocar la Junta General para que decida sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores y ejercer, sin acuerdo de la Junta General o en su contra, la acción de responsabilidad social, así como oponerse a transigir o renunciar al ejercicio de la acción social de responsabilidad.*

10. El órgano de administración o los accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la normativa vigente.

11. Si la Junta General de Accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.

12. A falta de una convocatoria necesaria, los accionistas, previa audiencia del Consejo de Administración y su constancia en acta, podrán solicitar del Juez de lo Mercantil del domicilio social la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 de la LSC.”

“Artículo 5.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA.

1. El anuncio de convocatoria expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la forma de celebración (únicamente presencial, presencial con posibilidad de asistencia telemática o exclusivamente telemática), el día, y la hora de celebración de la Junta General de Accionistas y, cuando corresponda, el lugar, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos a tratar, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas entre una y otra, así como cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento y, en particular, las exigidas por el artículo 517 de la LSC en particular:

- a) Los requisitos exigidos para poder asistir, presencial o telemáticamente, a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
- b) Los medios de comunicación a distancia que, en su caso, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización. El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
- c) En el caso de que el Consejo de Administración haya autorizado la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos o haya convocado la Junta General de forma exclusivamente telemática, ello se indicará expresamente en el anuncio de convocatoria, en el que se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta, todo ello conforme a lo previsto en la LSC, en el presente Reglamento, así como en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicaran en la página web de la Sociedad.
- d) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtener el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

e) Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- i. El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- ii. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- iii. Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

2. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General de Accionistas se celebre en primera o en segunda convocatoria. El anuncio incluirá, asimismo, mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona, aunque esta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.”

“Artículo 6.- INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD.

1. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General y, hasta, al menos, su celebración, la Sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página web el anuncio de la convocatoria, así como toda la información legalmente exigible y, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

- e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la LSC.*
- f) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
- g) *Cualquier otra información que el Consejo de Administración juzgue adecuada para la plena efectividad del derecho de información del accionista, incluyendo, en su caso, a título enunciativo, lo siguiente:*
 - i. *Forma de asistencia a la Junta General de Accionistas.*
 - ii. *En el caso de que se prevea que la asistencia a la Junta sea únicamente presencial o presencial con posibilidad de asistencia telemática, información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.*
 - iii. *En el caso de que se prevea que la asistencia a la Junta sea presencial con posibilidad de asistencia telemática o exclusivamente telemática, información, sobre los sistemas y procedimientos que faciliten el seguimiento o asistencia por medios a distancia a la Junta General.*
 - iv. *En el caso de que la Junta deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, desde la fecha de publicación de su anuncio de convocatoria, también se publicará en la página web de la Sociedad, la siguiente información actualizadas: perfil profesional y biográfico; otros Consejos de Administración de relevancia a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; indicación de la categoría de consejero; fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de las posteriores reelecciones, si fuera el caso; acciones de la Sociedad y, opciones obre ellas, de las que sea titular; y, la propuesta de nombramiento e informes exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.*

En términos generales, la Sociedad pondrá a disposición la siguiente información a sus accionistas o al tercero que nombre cada accionista:

- a) la información que debe facilitarles para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones y que vaya dirigida a todos los accionistas titulares de acciones de esa clase; o*
- b) cuando la información contemplada en la letra a) anterior esté a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, un aviso que indique dónde puede encontrar dicha información.*

La Sociedad podrá remitir la información: directamente a todos sus accionistas, o indirectamente, y de manera normalizada y en tiempo oportuno; a través de terceros nombrados por ellos, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, en cuyo caso estos estarán obligados a remitirla sin demora demora a los accionistas de la Sociedad.

En el supuesto de que la entidad legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de un beneficiario último, aquella transmitirá sin demora a este último la información mencionada con anterioridad.”

“Artículo 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

1. Desde la convocatoria y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular por escrito al Consejo de Administración las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior. Todo ello, sin perjuicio de que se podrán solicitar verbalmente durante la celebración de la Junta General, las aclaraciones que estimen precisas en los términos expuestos.

2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración, se incluirán en la página web de la Sociedad.

3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

4. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o, en caso que sí se establezca en el anuncio de convocatoria, otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.

6. El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada cuando ello perjudique los intereses sociales y la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra-sociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. El Consejo de Administración podrá negar la mencionada información, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) La información hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital desembolsado, o el veinticinco por ciento de las acciones con voto si este porcentaje supusiese un número menor de acciones con voto;*

- b) *La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas;*
- c) *La información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato "pregunta respuesta"; o*
- d) *Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.*

Ello no obstante, no procederá la denegación de información cuando la solicitud de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 del capital social.

7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, o a cualquier persona contratada por la Sociedad para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

8. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

9. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, en los términos legalmente establecidos, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer el derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. Todo lo expuesto, sin perjuicio de cualesquiera requerimientos legales que, en este sentido, resulten de aplicación.

10. Los accionistas podrán constituir Asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las Asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

11. En la página web de la Sociedad estarán disponibles las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas."

"Artículo 8.- DERECHO Y DEBER DE ASISTENCIA.

1. Tienen derecho de asistir, de forma presencial o telemática, a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de acciones, cualquiera que sea el número de acciones del que sean titulares, inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 17 de los Estatutos y 11 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, de forma presencial o telemática, a las Juntas Generales.

3. Asimismo podrán asistir, de forma presencial o telemática, a la Junta, con voz y sin voto, los Directores, técnicos y demás personas cuya asistencia, a juicio del Consejo de Administración, pueda tener interés para la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, incluyendo medios de comunicación, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

4. Adicionalmente, será requisito para asistir, de forma presencial o telemática, a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada momento corresponda o el documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionistas hasta cinco días antes de la fecha de la Junta, en la forma que señale el anuncio de convocatoria y en la cual conste el número de acciones que posea y el de votos que a ellas correspondan.

5. Aquellos accionistas que acudan personalmente o a través de su representante al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, deberán acreditarse mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, en la que constará el número de acciones de que sean titulares.

6. Asimismo, aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia, deberán acreditar su identidad y condición de accionistas en la forma que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria.

7. En el supuesto de que el Consejo de Administración haya autorizado la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos o haya convocado la Junta General de forma exclusivamente telemática, los accionistas y los representantes de accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta podrán asistir a la misma mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el lugar donde se celebre la Junta General y que deberá garantizar la identidad de los asistentes mediante conexión remota, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y, en general, el adecuado desarrollo de la reunión. En ningún caso, la Sociedad será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionistas o representante derivados de la falta ocasional de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas caídas de línea, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Junta si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por accionistas o sus representantes.

El Consejo de Administración podrá acordar que la Sociedad transmita en directo, a través de su página web corporativa, la celebración de la Junta General.”

“Artículo 9.- TARJETA DE ASISTENCIA Y DELEGACIÓN.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad a través de la Secretaría General y previa acreditación de la condición de accionista de aquél, bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo ser utilizadas por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate. Asimismo, si por cualquier caso no pudiera disponer de las de dichas tarjetas, podrá utilizar el modelo de tarjeta de asistencia que la Sociedad publicará en la página web corporativa con ocasión de la convocatoria de la Junta General.”

“Artículo 10.- REPRESENTACIÓN.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque esta no sea accionista.

2. La representación deberá ser aceptada por el representante. Será especial para cada Junta General, y podrá conferirse por los siguientes medios:

- a) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado y dirigido al Presidente en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.
- b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta y que se publicará en la página web de la Sociedad.

3. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 de la vigente LSC. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

4. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta General más que un representante. Todo lo expuesto, sin perjuicio de la representación familiar y del otorgamiento de poderes generales, reguladas en el artículo 187 de la LSC.

5. La representación podrá extenderse, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la Ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado. Si la representación no se acompañara de instrucciones para el ejercicio del voto o existieran dudas sobre su destinatario o alcance, se entenderá, salvo que el accionista indicara expresamente lo contrario, que la delegación:

- a) Se otorga a favor del Presidente del Consejo de Administración;

- b) *Comprende todos los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas;*
- c) *Incorpora el voto a favor de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración como puntos del orden del día de la convocatoria; y*
- d) *Se refiere, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la Ley.*

6. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.*

7. *Salvo que el accionista representado indicara expresamente lo contrario, en caso de que el representante se encuentre incurso en conflicto de interés y no contara con instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, se entenderá que el accionista representado ha otorgado la representación para dichos supuestos, solidaria y sucesivamente (en previsión de que cualquiera de ellos se encontrara, a su vez, incurso en conflicto de interés), por el siguiente orden, a: el Presidente de la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta General de Accionistas y el vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de existir.*

8. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta General, de forma presencial o a través de medios de comunicación a distancia (incluyendo la comunicación telefónica), cuando sea posible, así como la que se derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta."*

"Artículo 11.- ASISTENCIA POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.

Los accionistas con derecho de asistencia a la reunión de la Junta General celebrada en la fecha indicada en la convocatoria, podrán ejercer ese derecho utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas.

El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas o sus representantes, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

En el caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia por medios electrónicos o telemáticos a la Junta General o bien, haya convocado la Junta General de forma exclusivamente telemática, tal como se ha previsto en el artículo 5 del presente Reglamento, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta, todo ello conforme a lo previsto en la LSC, en el presente Reglamento, así como en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicaran en la página web de la Sociedad.

La asistencia remota de los accionistas a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta, al menos, a las siguientes previsiones, sin perjuicio que las mismas podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que, en cualquier caso, se encontraran disponibles en la página web de la Sociedad:

- i. La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista o a su representante que inicie la conexión con posterioridad.*
- ii. El accionista o su representante que desee asistir a la Junta General y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.*
- iii. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión podrá emitirse bien con carácter previo a la celebración de la Junta General o bien, en la fecha de celebración de la misma, durante el periodo de tiempo y siguiendo las instrucciones previstas en la convocatoria de la Junta General.*

Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente, una vez que se formule la propuesta y se estime que ésta ha de ser sometida a votación.

- iv. Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente, una vez que se formule la propuesta y se estime que ésta ha de ser sometida a votación.*
- v. Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta General.*
- vi. La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.*
- vii. La mesa de la Junta General, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.*

- viii. *La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.*

El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.”

“Artículo 12.- MESA DE LA JUNTA GENERAL.

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario, sin perjuicio de que podrán formar parte de la misma los miembros del Consejo de Administración que asistan a la misma, de forma presencial o telemática.

2. La Junta General será presidida por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por quien le sustituya en el cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la Presidencia al accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia.

3. Corresponde a la Presidencia:

- a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.*
- b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día.*
- c) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.*
- d) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.*
- e) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.*

4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración o, en su defecto, por quien le supla en esta función, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales. A falta de todos ellos corresponderá esta función al accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.”

“Artículo 13.- CONSTITUCIÓN.

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exija la Ley y los Estatutos Sociales, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

2. Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, pagarés, bonos y demás instrumentos financieros análogos, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión o la cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, deberán concurrir los accionistas en la cuantía exigida para tales casos en la Ley, tanto en primera como en segunda convocatoria.

3. No obstante lo anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que los acuerdos anteriores se adopten por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

4. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectará a la validez de su celebración.

5. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el Acta de la Junta General de Accionista.”

“Artículo 14.- LISTA DE ASISTENTES Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

1. La admisión de tarjetas de asistencia y de representación se abrirá en el recinto en el que se celebre la Junta General con una hora de antelación, al menos, a la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes. Aquellos accionistas y representantes de accionistas que asistan a la Junta General de forma telemática cuando ello se haya previsto por el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria, podrán registrarse en la plataforma de asistencia telemática a partir del momento que se indique en el anuncio de convocatoria y en las instrucciones para la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas que se publicarán en la página web de la Sociedad con ocasión de la publicación del anuncio de la convocatoria.

2. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta.

En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

3. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones en el recinto en que se celebre la Junta General y/o, en su caso, finalizado el plazo de registro para la asistencia telemática, y habiéndose

constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria y, en el lugar en el que haya de celebrarse la Junta General en el caso que la misma debiera celebrarse con carácter exclusivamente presencial o bien, de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente.

4. Antes del comienzo del turno de intervenciones, cuando este proceda en función de la forma de celebración de la Junta General de Accionistas y, en todo caso, antes de la votación de las propuestas de acuerdos, el Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, ya sea mediante publicación en pantalla o a través de la plataforma de asistencia telemática, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta y si se puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos.

5. En el caso de que proceda, el presidente de la Junta de Accionistas advertirá de la presencia de un Notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento efectuado para que levante acta de la reunión.

6. El Secretario, o en caso de asistir el Notario, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Secretario, y en caso de asistir al Notario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados entre los accionistas presentes.

Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta.

7. Cuando así lo determine el Consejo de Administración y, en todo caso, si la Junta General se hubiere convocado con posibilidad de asistencia por medios temáticos, el desarrollo de la reunión se retransmitirá en tiempo real por cualquier medio que permita su difusión a través de internet y otros medios que se estimen convenientes.”

“Artículo 15.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN.

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente o de forma telemática que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante la Mesa o, en su caso, ante el Notario y por indicación de aquella o de este, ante el personal que asista a una u a otro, o bien a través de la plataforma de asistencia telemática, en los términos y forma indicados al efecto, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, a la Mesa o, en su caso, al Notario (o en su defecto, al Secretario), con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista. Por su parte, los accionistas y representantes de los accionistas que asistan a la Junta General de forma telemática y que pretendan que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, deberán indicarlo en su intervención conforme a las instrucciones de asistencia telemática que apruebe el Consejo de

Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicaran en la página web de la Sociedad.

2. Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir y/o se hubiera obtenido a través de la plataforma de asistencia telemática el listado de intervenciones solicitadas, expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.”

“Artículo 16.- INTERVENCIONES.

1. Las intervenciones de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

2. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos.

3. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- a) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista o su representante;*
- b) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;*
- c) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes o sus representantes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;*
- d) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y*
- e) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.*

4. En el caso de asistencia presencial con posibilidad de asistencia telemática o de asistencia exclusivamente telemática, las intervenciones se realizarán siguiendo las directrices que en cada caso determine el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicarán en la página web de la Sociedad.”

“Artículo 17.- INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista o sus representantes que asistan presencialmente podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 15 anterior. Por su parte, los accionistas y sus representantes que asistan por medios

telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, en los términos previstos en el anuncio de la convocatoria y, en su caso, en las normas de asistencia telemática que el Consejo de Administración haya aprobado y publicado con ocasión de la convocatoria de la Junta General en la página web de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7.6 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este último caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista o sus representantes indicarán el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, el Consejero Delegado o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 8 de este Reglamento.”

“Artículo 19.- VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día y, en su caso, aquellos otros que hubieran sido propuestos por los accionistas en los supuestos previstos en la LSC, de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.*
- b) Siempre y cuando la Sociedad disponga de los medios necesarios para ello, lo cual será comunicado en la correspondiente convocatoria de la Junta General, mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia (incluyendo la comunicación telefónica), siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.*

2. El voto emitido a distancia no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de votos a distancia, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.*

- b) *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien presencialmente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 17 de los Estatutos y 11 de este Reglamento.*
- c) *Por la remisión posterior de un voto en sentido distinto.*
- d) *Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.*

5. *Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o solo se incluyeran respecto de los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta de Accionistas y que se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.*

6. *En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración no relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en el presente Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la delegación conferida al presidente del Consejo de Administración salvo indicación expresa en contrario del accionista.*

7. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión de voto por otros medios, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.*

8. *La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.*

9. *En el caso de que la Junta General de la Sociedad se celebre de manera exclusivamente telemática, será preciso, además: a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el apartado 1 del presente artículo y, b) que el Acta de la reunión se levante ante Notario."*

"Artículo 20.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por*

el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

El turno de votación telemático, cuando proceda, estará abierto durante el periodo de tiempo y siguiendo normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicará en la página web de la Sociedad.

2. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los asuntos que sean sustancialmente independientes deberán votarse separadamente a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto. En particular, esta regla se aplicará: al nombramiento, ratificación, reelección o la separación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual, y, en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.*
- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - i. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior.*
 - ii. Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa, o, en su caso, al Notario para su constancia en acta o, a través de la plataforma de asistencia telemática.**
- c) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa, o, en su caso, al Notario o para su constancia en acta.*

3. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando a la Mesa o al Notario, en su caso, la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

En el caso de asistencia telemática, las comunicaciones o manifestaciones anteriormente referidas ser realizaran a través de la plataforma de asistencia telemática en los términos previstos en las normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicará en la página web de la Sociedad.

En los supuestos de fraccionamiento del voto, el representante podrá serlo respecto de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Además, los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas en los asientos del registro de anotaciones en cuenta podrán fraccionar su voto cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones de voto recibidas de sus distintos clientes. En el resto de los casos, el fraccionamiento procederá cuando, a juicio del Presidente de la Junta General, obedezca a una causa justificada.”

“Artículo 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO.

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

- a) *Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*
- b) *Para acordar la emisión de obligaciones, pagarés, bonos y demás instrumentos financieros análogos, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, deberán concurrir los accionistas en la cuantía exigida para tales casos en la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.*

2. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan a la Mesa, al Notario o a través de la plataforma de asistencia telemática, acerca del sentido de su voto. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.”*

“Artículo 22.- FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

1. *Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el Secretario de la Junta, corresponde al Presidente, declarar levantada la sesión.”*

“Artículo 23.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL.

1. El Secretario de la Junta General levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta General y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El Acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del Presidente.
3. En caso de intervención de Notario, en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta General, no necesitará ser aprobada y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.
4. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario.”

“Artículo 24.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta General o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones se incorporarán a la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del Acta.”

SEXTO.- Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración acordada por el Consejo de Administración en sesión de 28 de octubre de 2021 e información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración acordada por el Consejo de Administración en sesión de 23 de marzo de 2022.

Tomar conocimiento de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 28 de octubre de 2021. Dicha modificación tuvo como finalidad adaptarlo a las recomendaciones de la última versión del Código de Buen Gobierno Corporativo emitido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio de, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Asimismo, tomar conocimiento de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 23 de marzo de 2022 con la finalidad de matizar la limitación prevista sobre el número de consejos de administración de otras compañías de los que pueden formar parte los miembros del

Consejo de Administración de la Sociedad y de permitir al Presidente a invitar a las reuniones del Consejo de Administración a aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

Las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración se explican con detalle en el informe justificativo emitido por el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en los artículos 528 y 518.d) de la Ley de Sociedades de Capital.

SÉPTIMO.- Aprobación, en su caso y dentro del plan “Dividendo Flexible Reig Jofre”, de i) distribución de dividendo con cargo a reservas y, ii) aumento del capital social de la Sociedad con cargo a reservas por un importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de cincuenta (50) céntimos de valor nominal y con previsión de asignación incompleta. Ofrecimiento a los accionistas de la compra de sus derechos de suscripción preferente por un precio garantizado. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social.

1. Distribución de dividendos con cargo a reservas.

Aprobar la entrega de un dividendo con cargo a reservas de libre disposición por un importe máximo de 3.174.715,44.-€.

2. Aumento de capital social con cargo a reservas.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de cada acción de “LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.” (en adelante, la “Sociedad”), equivalente a cincuenta (50) céntimos de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 3 siguiente, en la fecha de ejecución del Aumento de Capital social (todas las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “Acciones Nuevas”, y cada una de ellas, individualmente, como una “Acción Nueva”) no pudiendo, en ningún caso, exceder el importe máximo de 3.174.715,44.-€ (en adelante, el “**Aumento de Capital**”).

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación, en su caso, en la fecha de ejecución del Aumento de Capital, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de cincuenta (50) céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de ésta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de cincuenta (50) céntimos de euro cada una de ellas, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas y, en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, para ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente. El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 3 siguiente, siendo el Importe de la Opción (tal y como este término se define en el apartado 3 siguiente) equivalente a la cantidad máxima de 3.174.715,44.-€.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital para el caso en que la Sociedad, algún accionista o un tercero titular de derechos de suscripción preferente renuncien a todos o parte de los derechos de suscripción preferente de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital. En el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se ampliará en la cuantía correspondiente.

3. Acciones Nuevas a emitir.

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. Derechos}$
--

Donde:

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de suscripción preferente necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs. donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot.

A estos efectos, se entenderá por “Importe de la Opción” el valor máximo de 3.174.715,44.-€, fijado por el Consejo de Administración.

Asimismo, “PreCot” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia en las cinco sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o del órgano en el que este

delegue) en el que se determine el número de derechos de suscripción preferente necesarios para la asignación de una Acción Nueva, así como el Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana.

4. Derechos de suscripción preferente.

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de suscripción preferente.

El número de derechos de suscripción preferente necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 3 anterior. En concreto, los titulares de derechos de suscripción preferente tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de suscripción preferente determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que el número de derechos de suscripción preferente necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), ésta renunciará a un número de derechos de suscripción preferente igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de suscripción preferente se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de suscripción preferente podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución por un plazo de, al menos, quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

5. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de suscripción preferente.

Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, la Sociedad asumirá en las condiciones que se indican posteriormente, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de suscripción preferente al precio que se indica a continuación (en adelante, el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. A este efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de suscripción preferente, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será de aplicación a los derechos de suscripción preferente recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores,

S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda, con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado.

El “Precio de Compra” será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de suscripción preferente en virtud del Compromiso de Compra y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$
--

La adquisición por la Sociedad de los derechos de suscripción preferente como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital.

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2021, debidamente auditado por los auditores de la Sociedad, esto es, la entidad KPMG Auditores, S.L. y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará las reservas que se utilizarán y el importe de éstas conforme al balance que sirve de base a la operación.

7. Representación de las Acciones Nuevas.

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

8. Derechos de las Acciones Nuevas.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

9. Acciones en depósito

Finalizado el período de negociación de los derechos de suscripción preferente, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de suscripción preferente. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de suscripción preferente, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

10. Solicitud de admisión a negociación.

Solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud de este acuerdo de Aumento de Capital social en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

11. Ejecución del Aumento de Capital.

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de ejecutarlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre.

En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica y, en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, la ejecución del Aumento de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de suscripción preferente, será de aplicación lo siguiente:

- a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de suscripción preferente en la proporción que resulte del apartado 4 anterior.
- b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de suscripción preferente y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de las cuentas con cargo a las cuales se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de suscripción preferente, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

12. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo y, en ningún caso limitativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

1. Señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba ejecutarse, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas, y determinar el calendario de ejecución del mismo.
2. Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de suscripción preferente necesarios para la asignación de una Acción Nueva, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.
3. Determinar la(s) reserva(s), de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a la(s) que se ejecutará el Aumento de Capital y la adquisición por la Sociedad de los derechos de suscripción preferente como consecuencia del Compromiso de Compra.
4. Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero del Aumento de Capital y suscribir, a tal efecto, cuantos contratos y documentos resulten necesarios.
5. Fijar la duración del período de negociación de los derechos de suscripción preferente.
6. Fijar el período durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra.
7. Hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso.
8. Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la suscripción incompleta del Aumento de Capital.
9. Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital.

10. Renunciar, en su caso, a los derechos de suscripción preferente de los que la Sociedad sea titular una vez finalizado el período de negociación de los mismos como consecuencia del Compromiso de Compra y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.
11. Renunciar, en su caso, a derechos de suscripción preferente para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
12. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
13. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

OCTAVO.- Aprobación, en su caso, de las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales de la Sociedad:

8.1. Modificación del artículo 11º (“Condición de accionistas”) del Capítulo Segundo (Del Capital Social, Acciones, Derechos y Obligaciones de los Accionistas).

8.2. Modificación del artículo 14º (“Clases y periodicidad de Juntas Generales”), modificación del artículo 15º (“Convocatoria”), inserción de artículo 16º bis (“Junta General exclusivamente telemática”), modificación del artículo 17º (“Derecho de Asistencia y de representación. Voto A distancia previo a la Junta”), modificación del artículo 19º (“Constitución de la Junta General y votación de acuerdos”), modificación del artículo 20º (“Derecho de información”), modificación del artículo 21º (“Celebración de la Junta General”), modificación del artículo 23º (“Actas de la Junta General”) y modificación del artículo 24º (“Competencia de la Junta General”) del Capítulo Cuarto (De la Junta General de Accionistas).

8.3 Modificación del artículo 27º (“Cargos del Consejo”), modificación del artículo 29º (“Convocatoria”), modificación del artículo 30º (“Celebración de las sesiones y adopción de acuerdos”), modificación del artículo 32º (“Remuneración del Consejo de Administración”), modificación del artículo 36º bis (“Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflicto de Interés”) y

modificación del artículo 36º ter (“Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad”) del Capítulo Quinto (Del Consejo de Administración).

8.1. Modificación del artículo 11º (“Condición de accionistas”) del Capítulo Segundo (Del Capital Social, Acciones, Derechos y Obligaciones de los Accionistas).

Modificar el artículo 11º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 11º.- CONDICION DE ACCIONISTA.

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica la conformidad del accionista con los presentes Estatutos, a las Disposiciones Legales que rijan la materia de Sociedades Anónimas, ya los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de la Sociedad en los asuntos de su competencia sin perjuicio de los recursos que las Leyes le otorguen.

La Sociedad o un tercero nombrado por esta tendrá derecho a conocer en cualquier momento la información que permita determinar la identidad de sus accionistas y de sus beneficiarios últimos, en los términos legalmente previstos, con el objeto de poder comunicarse con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y fomentar su implicación en la Sociedad.

El conocimiento por parte de la Sociedad de la identidad de sus beneficiarios últimos en ningún caso afectará en modo alguno a la titularidad ni al ejercicio de los derechos económicos y políticos que les corresponda a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta, de conformidad con la normativa aplicable.”

8.2. Modificación del artículo 14º (“Clases y periodicidad de Juntas Generales”), modificación del artículo 15º (“Convocatoria”), inserción de artículo 16º bis (“Junta General exclusivamente telemática”), modificación del artículo 17º (“Derecho de Asistencia y de representación. Voto A distancia previo a la Junta”), modificación del artículo 19º (“Constitución de la Junta General y votación de acuerdos”), modificación del artículo 20º (“Derecho de información”), modificación del artículo 23º (“Actas de la Junta General”) y modificación del artículo 24º (“Competencia de la Junta General”) del Capítulo Cuarto (De la Junta General de Accionistas).

Modificar los artículos 14º, 15º, inserción de artículo 16º bis, 17º, 19º, 20º, 21º, 23º y 24º de los Estatutos Sociales, que tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 14º.- CLASES Y PERIODICIDAD DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión individuales y consolidados del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

La Junta General Extraordinaria se celebrará cuando lo acuerde el Consejo de Administración, por propia iniciativa, cuando lo considere oportuno para los intereses sociales, o a instancia de un número de accionistas que representen al menos un, tres por ciento del capital social.”

“Artículo 15º.- CONVOCATORIA.

Las Juntas tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en al menos el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web oficial de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, o con quince días de antelación, en caso de Junta General Extraordinaria, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos. En cualquier caso, la reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Sin perjuicio de la asistencia física de los accionistas y sus representantes a la Junta General, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia telemática de los mismos o la celebración de la Junta General de manera exclusivamente telemática, todo ello conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, el lugar de celebración, pudiendo éste ser la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio o en cualquier otro lugar del territorio nacional señalado expresamente en la convocatoria, la forma de celebración (únicamente presencial, presencial con posibilidad de asistencia telemática o exclusivamente telemática), todos los asuntos que han de tratarse, y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General, así como el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, a consultar en la página web de la Compañía, y a obtener de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos, así como la demás información legalmente exigible. Podrá, asimismo, hacerse constar, la fecha en la que, si procediera se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

En el caso de que el Consejo de Administración haya autorizado la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos o haya convocado la Junta General de forma exclusivamente telemática, ello se indicará expresamente en el anuncio de convocatoria, en el que se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta, todo ello conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, así como en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicaran en la página web de la Sociedad.

El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

Los accionistas que representen al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o

en su caso, de una propuesta de acuerdo modificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Dichas propuestas fundamentadas de acuerdo deberán publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta General por los mismos medios empleados para la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. Asimismo, los accionistas que representen, individual o conjuntamente, el tres por ciento del capital social podrán convocar la Junta General para que decida sobre la acción social de responsabilidad contra los Administradores, y ejercer, sin acuerdo de la Junta o en su contra, la acción de responsabilidad social.”

“Artículo 16º Bis. JUNTA GENERAL EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA.

Sin perjuicio de que, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Junta General pueda ser convocada para su celebración con asistencia física de los accionistas y sus representantes, así como de la posibilidad del ejercicio de sus derechos por medios de comunicación a distancia previo a la reunión y por medios telemáticos durante la celebración de la misma, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a la provisiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y en las normas que apruebe el Consejo de Administración al tiempo de convocatoria de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de la convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.”

“Artículo 17º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACION. VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA.

A) DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN.

1. *Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales que se celebren, de forma presencial, telemática o exclusivamente telemática, quienes sean titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, cualquiera que sea el número de acciones del que sean titulares, que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, lo que se acreditará mediante la exhibición de los certificados a que se refiere el artículo 11 de estos Estatutos.*

Para ejercitar el derecho de asistencia, ya sea de forma presencial o telemática, el accionista deberá proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, hasta cinco días antes de la fecha de la Junta, en la forma que señale el anuncio de convocatoria y en la cual conste el número de acciones que posea y el de votos que a ellas correspondan. Las tarjetas serán expedidas por la propia Sociedad o por las entidades en la que los accionistas tengan depositadas sus acciones, si bien la titularidad y el número de acciones se podrán también acreditar en cualquier otra forma válida legalmente y admitida por la Sociedad. Asimismo, si por cualquier caso no pudiera disponer de las de dichas tarjetas, podrá utilizar el modelo de tarjeta de asistencia que la Sociedad publicará en la página web corporativa con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, en el supuesto de que el Consejo de Administración haya autorizado la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos o haya convocado la Junta General de forma exclusivamente telemática, siempre que los mismos permitan su conexión en tiempo real con el lugar donde se celebre la Junta General y que se garantice la identidad de los asistentes mediante conexión remota, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y, en general, el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia telemática mediante conexión remota y simultánea a la Junta General de Accionistas se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y/o, en su caso, por las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración relativas a los aspectos procedimentales y, que incluirán, entre otras cuestiones, los requisitos de identificación exigibles para el registro y acreditación de los asistentes, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de forma telemática podrán ejercer sus derechos durante la celebración de la Junta.

En ningún caso, la Sociedad será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionistas o representante derivados de la falta ocasional de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas caídas de línea, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Junta si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por accionistas o sus representantes.

- 2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que su ausencia, de forma presencial o telemática, no impedirá la válida constitución de la Junta.*
- 3. También podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas cuya asistencia, a juicio del Consejo de Administración, pueda tener interés para la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta, pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.*
- 4. Todo accionista que tenga derecho a concurrir a la Junta General, podrá hacerse representar por cualquier persona. La representación deberá conferirse por escrito (en soporte papel o electrónico) y con carácter especial para cada Junta.*

B) VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA.

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a lo puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la sociedad), u otro medio escrito (incluyéndose cualquier medio de comunicación electrónica) que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.*
2. *La emisión del voto mediante correspondencia o comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia (incluyendo la comunicación telefónica) con la Sociedad sólo se admitirán cuando, atendido el estado de la técnica y la normativa que en su caso desarrolle dicha materia, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante correspondencia o comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación de que el accionista que ejerce su derecho acompañe copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y consigne en la comunicación su firma electrónica reconocida. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.*
3. *Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia que en cada caso resulten admitidos habrá de recibirse por la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.*
4. *El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación por medios de comunicación a distancia prevista en estos Estatutos y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de los dispuesto en el presente apartado, se publicaran en la página web de la Sociedad.*
5. *Los accionistas que emitan su voto por medios de comunicación a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
6. *El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto: a) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta; b) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien telemáticamente y, c) por la enajenación de las acciones en relación con las cuales se hubiese ejercitado el derecho de voto, de que tenga conocimiento la*

Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

7. *El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades y con arreglo a lo que en su caso disponga el Reglamento de la Junta, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quién ha emitido el voto por medios de comunicación a distancia o delegado la representación, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.*
8. *En el caso de que la Junta General de la Sociedad se celebre de manera exclusivamente telemática, será preciso, además: a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el apartado 1 del presente artículo y, b) que el Acta de la reunión se levante ante Notario."*

"Artículo 19º.- CONSTITUCION DE LA JUNTA GENERAL Y VOTACIÓN DE ACUERDOS.

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a la misma, por lo menos, la mitad (el 50%) del capital social y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital representado.

Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que las Juntas puedan acordar válidamente la emisión de obligaciones, pagarés, bonos y demás instrumentos financieros análogos, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere párrafo anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

La reducción del plazo de convocatoria, a quince días, en los casos en que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos para las Juntas Generales Extraordinarias, requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto."

"Artículo 20º.- DERECHO DE INFORMACION.

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento de la Junta. En particular, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la

Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web la información contenida en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, siendo ésta al menos la siguiente:

- a) El anuncio de la convocatoria.*
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de Administradores; auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies.*
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

Los Administradores estarán obligados a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas o al tercero que nombre cada uno de ellos, si fuera el caso, soliciten. El derecho a la información reconocido a los accionistas, en los artículos 197, 520 y 520 bis de la Ley de Sociedades de Capital, podrá ser denegado por los Administradores, si la solicitud es presentada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital desembolsado, y, a su juicio, la publicidad de esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las Sociedades vinculadas.”

“Artículo 21º.- CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o en cualquier otro lugar del territorio nacional señalado en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General se celebrará en el domicilio social.

La Junta General podrá prorrogarse en sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o ante la simple petición de un número de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital presente en la Junta. En tal caso, la Junta General se considerará única levantándose una sola Acta para todas las sesiones celebradas.

Tanto la Junta Ordinaria como la Extraordinaria, será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto por el Vicepresidente, y en defecto de ambos por el accionista que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración y en su defecto por el accionista que designe la propia Junta.

Al inicio de la Junta, y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los accionistas asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren a la Junta. Al final de la lista se concretará y determinará el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares, mencionando, en su caso, el que corresponde a las acciones con derecho de voto.”

“Artículo 23º.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de su celebración, siendo aprobada por Presidente y Secretarios o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, en cuyo caso deberá ser aprobada por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, los cuales serán designados a estos efectos en cada caso por la Junta General.

El Acta, una vez aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá incorporarse al Libro de Actas debidamente legalizado.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y, estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: i) siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, un 1% del capital social y, ii) en el caso que se haya convocado Junta para su celebración de forma exclusivamente telemática. En ambos casos, se someterá el contenido y redacción del Acta a las normas especiales que le son de aplicación, en cuyo caso, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.”

“Artículo 24º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General tiene plena soberanía para conocer y resolver toda clase de asuntos que, siendo de su competencia, le son asignados por la Ley o por los Estatutos, siendo especialmente sus facultades y atribuciones, las siguientes:

- a. La aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión, individuales y consolidados, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b. El nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c. La modificación de los Estatutos Sociales.*
- d. La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- e. El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social.*
- f. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*

- g. *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra Sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- h. *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- i. *El ejercicio de la acción social de responsabilidad, con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley.*
- j. *La disolución de la Sociedad.*
- k. *La aprobación del balance final de liquidación.*
- l. *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
- m. *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- n. *La política de remuneraciones de los Consejeros.*
- o. *La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.*
- p. *Las operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al que determine la LSC.*

La Junta General podrá delegar sus competencias en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.

La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión."

8.3 Modificación del artículo 27º ("Cargos del Consejo"), modificación del artículo 29º ("Convocatoria"), modificación del artículo 30º ("Celebración de las sesiones y adopción de acuerdos"), modificación del artículo 32º ("Remuneración del Consejo de Administración"), modificación del artículo 36º bis ("Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflicto de Interés") y modificación del artículo 36º ter ("Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad") del Capítulo Quinto (Del Consejo de Administración).

Modificar los artículos 27º, 29º, 30º, 32º, 36º bis y 36º ter de los Estatutos Sociales, que tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 27.- CARGOS DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, elegirá de su seno, un Presidente, que será el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración y uno o varios Vicepresidentes, quien/es substituirá al Presidente en caso de falta. Asimismo el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, elegirá a un Secretario, que podrá ser o no ser Consejero, en cuyo caso, no tendrá voto en el Consejo.

El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un Consejero ejecutivo, en cuyo caso, su designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador de entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El Presidente y Secretario que sean reelegidos miembros del Consejo por la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo de Administración sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto a dichos cargos corresponde al Consejo.”

“Artículo 29º.- CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración actuará colegiadamente y celebrará reunión siempre que lo convoque el Presidente. Este deberá igualmente convocarlo cuando lo soliciten tres o más miembros del Consejo, mediante escrito dirigido al Presidente, indicando el orden del día, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada uno de los consejeros, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, en el lugar en que radique el domicilio social. Transcurrido un (1) mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera lanzado la convocatoria del Consejo, sin mediar justa causa, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo podrá convocarse por los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria y, constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, al menos, ocho (8) veces al año, debiendo reunirse, como mínimo, una vez al trimestre y en los supuestos que determine el reglamento del Consejo de Administración.

La convocatoria deberá remitirse por carta, telefax, telegrama, correo electrónico u otro medio similar a cada uno de los Consejeros en la dirección por ellos establecida, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales al día señalado para la reunión o con una antelación inferior, de al menos tres (3) días naturales, en el caso de sesiones de carácter urgente e indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión, ya sea en el domicilio social o en un lugar distinto. En la sesión podrá, además, tratarse y acordarse cualquier asunto de interés para la Sociedad, aunque no figure en el orden del día, que planteen el Presidente o los Consejeros.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, si bien podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria. Excepcionalmente, y cuando así lo decida el Presidente, el Consejo de Administración, podrá convocar reuniones para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, por videoconferencia, por conferencia telefónica o por cualquier

otro medio de comunicación a distancia, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.

En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.”

“Artículo 30º.- CELEBRACION DE LAS SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran por lo menos la mitad más uno los componentes presentes o representados.

Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, los consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero, y deberá hacerse por escrito y con carácter especial para cada convocatoria del Consejo. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los reunidos y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

El Consejo quedará válidamente constituido, cuando estando todos los miembros presentes acuerden por unanimidad constituirse en sesión, aunque que no haya sido previamente convocada.

El Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.”

“Artículo 32º.- REMUNERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El cargo de consejero es retribuido. El Consejo de Administración determinará la retribución que corresponda a cada Consejero, en su condición de tal y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, con arreglo a las previsiones estatutarias y a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y de acuerdo, en su caso, con las indicaciones de la Comisión de Nombramiento, Retribuciones y Sostenibilidad.

La propuesta de política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por su asistencia a las sesiones del mismo, una dieta compensatoria de los gastos que ello pudiera causarles y que será fijada por el propio Consejo. Independientemente de la anterior dieta, los Consejeros percibirán, por el desempeño de sus funciones y en concepto de remuneración una retribución fija y periódica que será determinada y aprobada por la Junta General al menos cada tres años como punto separado del orden del día y que irá variando anualmente según el Índice de Precios al Consumo, hasta que un nuevo acuerdo de Junta General modifique su importe.

El Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado al efecto, distribuirá entre sus miembros la retribución a que se ha hecho referencia, de acuerdo con los criterios y en la forma y cuantía que el mismo determine, tomando en consideración las funciones, dedicación y responsabilidades atribuidas a cada

Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramiento, Retribuciones y Sostenibilidad, que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización. Las relaciones con los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas deberán constar en un contrato entre el consejero y la Sociedad que regule dichas relaciones y en especial sus retribuciones por todos los conceptos, incluidas las primas de seguros o contribución a sistemas de ahorro así como eventuales cláusulas de indemnización por cese anticipado, pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y/o de permanencia o fidelización, así como los parámetros para la fijación de los componentes variables. Dicho contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta.”

“Artículo 36º bis.- COMISIÓN DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

- 1. El Consejo de Administración constituirá y mantendrá una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés, con carácter obligatorio y permanente.*
- 2. La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés, estará compuesta de conformidad con las disposiciones del artículo 529 quaterdecies de la LSC.*
- 3. Los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo, de conformidad con lo que en aquellos se disponga, deberán establecer el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de interés.*
- 4. El Presidente de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés, será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés, contará asimismo con un Secretario que no deberá ser necesariamente miembro de la propia Comisión, nombrado por ésta.*
- 5. Sin perjuicio de la observancia de lo que establezcan los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de interés estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de los cuales independientes.*
- 6. Los miembros del Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés, en su conjunto, y de forma especial, su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, así como por sus conocimientos, aptitudes y experiencia teniendo en cuenta los demás cometidos de la Comisión.*

En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

7. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración o su Presidente, y en virtud de la normativa vigente, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo, la Comisión de Auditoría, cumplimiento y Conflictos de Interés, ejercerá en todo caso las siguientes funciones:

i. En relación con la Junta General de Accionistas:

a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

ii. En relación con el Consejo de Administración:

a) Informar con carácter previo al Consejo sobre la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad, por su condición de cotizada, deba hacer pública periódicamente; en este sentido, la Comisión se asegurará de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerará la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;

b) Informar con carácter previo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo;

c) Informar con carácter previo sobre las operaciones con partes vinculadas;

d) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta;

e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas en relación con la Junta General de Accionistas, responsabilizándose del proceso de selección, así como de las condiciones de su contratación y recabar regularmente del auditor, la información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;

f) Informar de cualquier asunto que tenga o pudiera tener impacto material, financiero o contable.

iii. En relación con los sistemas de información y control interno:

a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no

financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción—, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

- b) *Supervisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos, incluidos los fiscales, se identifiquen, gestionen, y den a conocer adecuadamente, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá la Comisión presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
 - c) *Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y supervisar la misma, con pleno acceso a dicha auditoría; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación al Consejo de Administración de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
 - d) *Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la Sociedad o el Grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma confidencial, respetando los derechos del denunciante y denunciado.*
 - e) *Velar en general porque las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.*
- iv. En relación con el auditor externo:
- a) *Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
 - b) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los legalmente prohibidos por la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo*

caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por los citados auditores externos o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- c) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales prestados por los auditores de cuentas, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
 - d) *Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.*
 - e) *En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.*
 - f) *Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.*
 - g) *Supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.*
 - h) *Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.*
 - i) *Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.*
 - j) *Favorecer que el auditor del Grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.*
- v. *En relación con la función de control y gestión de riesgos:*
- a) *Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan o cuantifican todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.*
 - b) *Participar activamente en la elaboración de estrategias de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.*

- c) *Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.*

- vi. *Otras funciones:*
 - a) *Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta, en particular, del Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas al Mercado de Valores y, en general, de las políticas y reglas de gobierno corporativo, velando por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores. En particular, supervisará la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa.*

 - b) *Supervisar el cumplimiento de los protocolos de relaciones que la Sociedad suscriba con accionistas o que la Sociedad suscriba con sociedades de su Grupo, así como la realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas en los propios protocolos para el mejor cumplimiento de la mencionada función de supervisión.*

 - c) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento y demás normativa aplicable a la Sociedad.*

El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regirá conforme a las normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento de régimen interno.

De las reuniones de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

A las reuniones de la Comisión se podrá convocar a cualquier empleado o Directivo de la Sociedad que se considere oportuno, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro Directivo. Asimismo, podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.”

“Artículo 36º ter.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y SOSTENIBILIDAD.

El Consejo de Administración constituirá y mantendrá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad con carácter obligatorio y permanente.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad estará compuesta de acuerdo con las previsiones del artículo 529 quince de la LSC.

Los miembros de la Comisión de Nombramiento, Retribuciones y Sostenibilidad, en su conjunto, se designarán procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, y en virtud de la normativa vigente, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá en todo caso las siguientes funciones:

i. En relación con la composición del Consejo:

- a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, velando por que los Consejeros no Ejecutivos tengan suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones, todo ello de conformidad con la política de diversidad del Consejo de Administración y selección de Consejeros.*
- b) *Revisar la estructura del Consejo de Administración, los criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, se revisará cualquier aspecto relativo a su composición que considere conveniente, formulando al Consejo de Administración las propuestas que considere necesarias.*
- c) *Proponer al Consejo un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo, proponiendo asimismo al Consejo de Administración la política de diversidad de Consejeros sobre la base, entre otros, de los criterios de edad, discapacidad, formación, experiencia profesional y género.*

ii. En relación con la selección de Consejeros y altos directivos:

- a) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.*
- b) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
- c) *Verificar anualmente el cumplimiento de la política de diversidad del Consejo de Administración y selección de Consejeros de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración.*
- d) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos.*
- e) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas relativas a la estructura organizativa de la Sociedad y a la creación de puestos de Alta Dirección que considere necesarias para una mejor y más eficaz gestión de la Sociedad, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y cese de Altos Directivos, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades.*

iii. En relación a los cargos del Consejo:

- a) *Informar el nombramiento del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración.*
 - b) *Informar el nombramiento o cese del Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.*
 - c) *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del Primer Ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - d) *Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de separación de los Consejeros cuando se den situaciones que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad, conforme a la Ley o a la normativa interna de la Sociedad.*
- iv. *En relación a las remuneraciones de los Consejeros y altos directivos:*
- a) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los Altos Directivos, comprobando su observancia. A estos efectos, la Comisión revisará periódicamente la política de retribuciones aplicada a los Consejeros y de los Altos Directivos y garantizará que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad.*
 - b) *Proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos.*
 - c) *Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.*
- v. *En relación con el gobierno corporativo de la Sociedad y la sostenibilidad:*
- a) *Informar al Consejo sobre la política general de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales y Buen Gobierno Corporativo, velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas, tanto de obligado cumplimiento como acordes con recomendaciones de general aceptación, en dichas materias. A tal fin, le corresponderán a la Comisión las siguientes funciones:*
 - *Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.*
 - *Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, se hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.*
 - *Evaluar y revisar periódica del sistema de gobierno corporativo y de la política en*

materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

- *Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia de sostenibilidad (medioambiental, social y de gobierno corporativo) y social se ajustan a la estrategia y a las políticas fijadas por el Consejo de Administración y, en su caso, proponer recomendaciones para mejorar el posicionamiento de la Sociedad en este ámbito, elevando el correspondiente informe o propuesta al Consejo de Administración.*
- *Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.*
- *Establecer los principios generales que orienten la elaboración del estado de información no financiera.*
- *Revisar y validar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, el estado de información no financiera que la Sociedad debe hacer público.*
- *Analizar las acciones y propuestas en materia de sostenibilidad que se propongan o acuerden por las diferentes unidades de negocio de la Sociedad.*
- *Cualesquiera otras relacionadas con las materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración.*

En particular, la Comisión se asegurará de que la política de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales identifique al menos:

- (i) *Los principios, compromisos, objetivos y estrategia en lo relativo a: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de la corrupción y otras conductas ilegales.*
- (ii) *Los métodos o sistemas para el seguimiento del cumplimiento de las políticas, de los riesgos asociados y su gestión.*
- (iii) *Los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, incluido el relacionado con aspectos éticos y de conducta empresarial.*
- (iv) *Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés.*
- (v) *Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.*

vi. Otras funciones:

- a) *Informar al Consejo de Administración sobre las medidas a adoptar, en caso de incumplimiento del presente Reglamento o del Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, por parte de los Consejeros y demás personas*

sometidas al mismo. En el cumplimiento de esta función, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad actuará, cuando así se considere necesario, en coordinación con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- b) Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, que deberá ser incluido en el informe de gestión.*
- c) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión en relación con el ejercicio de sus funciones.*
- d) Organizar y supervisar la evaluación anual del desempeño del Consejo de Administración y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.*
- e) Consultar al Presidente o primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de cuestiones vinculadas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos.*
- f) Analizar las solicitudes que cualquier Consejero pueda formular para tomar en consideración potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero. El funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad se regirá conforme a las normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.*

El funcionamiento de la Comisión de Nombramiento, Retribuciones y Sostenibilidad se regirá conforme a las normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento de régimen interno.

De las reuniones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

El funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad se regirá conforme a las normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.

De las reuniones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.”

NOVENO.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, con los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización concedida en la Junta General de 20 de marzo de 2019.

Autorizar expresamente la delegación al Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos más amplios posibles, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de adquirir acciones propias de forma derivativa, con los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital si el Consejo de Administración así lo estima oportuno.

La presente Autorización está sujeta a los siguientes términos y condiciones:

- (i) *Adquirente*: la Sociedad de forma directa o de forma indirecta mediante sus sociedades dependientes; en ambos casos, con sujeción a los mismos términos y condiciones previstos en la presente autorización.
- (ii) *Objeto o finalidad*: las acciones que se adquirieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse:
 - (a) A su enajenación o amortización;
 - (b) A la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el artículo 146.1.a) de la Ley de Sociedades Capital; y
 - (c) Al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital social de la Sociedad tales como, en su caso, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos.
- (iii) *Modalidades de adquisición*: por título de compraventa, por cualquier otro acto “inter vivos” a título oneroso o, cualquier otra modalidad permitida por la Ley.
- (iv) *Número máximo de acciones a adquirir*: las adquisiciones contenidas en la presente autorización podrán realizarse, en cada momento, en una o varias veces, hasta la cifra máxima permitida por la legislación vigente. Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio, pero por cuenta de la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles;
- (v) *Contravalor mínimo y máximo*: la adquisición de acciones propias, deberá en todo caso efectuarse dentro de los límites establecidos al efecto, siendo el contravalor mínimo de adquisición el equivalente al valor nominal de una acción, y el contravalor máximo de adquisición seis euros por acción. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones delegadas por la Junta General al Consejo de Administración en virtud del presente acuerdo tendrán las siguientes excepciones: (i) Las adquisiciones no podrán realizarse a contravalor superior a su valor de cotización en la fecha de adquisición ni inferior al valor nominal de la acción, (ii) como excepción a lo previsto, anteriormente, el Consejo de Administración podrá acordar adquisiciones a un contravalor superior al contravalor máximo de adquisición previsto con motivo de variaciones en el valor nominal o del valor de mercado de la acción; en estos casos el Consejo de Administración podrá ajustar el contravalor de adquisición al valor de mercado que efectivamente corresponda de acuerdo con la variación del valor nominal de la acción de la Sociedad;
- (vi) *Duración*: tres años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo social.
- (vii) *Revocación*: la presente autorización revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 20 de marzo de 2019.
- (viii) *Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar, solidaria e*

indistintamente, estas facultades a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, con la amplitud que estime pertinente.

DÉCIMO.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación, y/o ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Delegar y, en cuanto fuese menester, facultar expresamente al Consejo de Administración, que podrá delegar, solidaria e indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Secretario no consejero, y en los Consejeros, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, aplicar, ejecutar, subsanar, y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta General y, en especial, proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados, incluyendo la solicitud de inscripción parcial, con facultades, incluso, para la subsanación o rectificación a la vista de la calificación que pueda realizar el Sr. Registrador.

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula la presente Propuesta de Acuerdos, en Sant Joan Despí (Barcelona), a 23 de marzo de 2022.

El Presidente
REIG JOFRE INVESTMENTS, S.L.
D^a. Isabel Reig López

El Secretario no Consejero
D. Adolf Rousaud Viñas